

terio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

18511 *DECRETO 2034/1975, de 10 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la villa de Guimerá (Lérida).*

La villa de Guimerá y la familia que lleva su nombre tuvieron notoria importancia en lo que afecta a Cataluña, durante la Edad Media, siendo personajes destacados de esta época Frai Guillén de Guimerá de la Orden de San Juan de Jerusalén, Bernardo de Guimerá, que tomó parte en las guerras de Cerdeña, Gispert como miembro de la Junta de Caballeros de Cataluña y Gerau de Guimerá. En tiempos de Juan II la población quedó anexionada a la Corona.

La villa conserva en la actualidad, en su parte antigua, una peculiar fisonomía medieval, por el trazado de sus calles y plazas; destacan como monumentos de notable importancia, el castillo, situado en la cima del cerro a cuyos pies se extiende la población; la iglesia parroquial, con airosa portada gótica y con un bello campanario que podría ser una torre adjunta del castillo como prolongación de la muralla que lo rodea; las murallas; los portales, de los que aún se pueden admirar perfectamente conservados tres de ellos, con las alas y pinas, signos heráldicos de los que fueron señores de la villa; la bóveda, en el interior de la casa de los ermitaños, y las ruinas del convento de Valsanta, cuya primitiva capilla puede datar del siglo XII, época de los Cervelló en los dominios de Guimerá.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Ayuntamiento de Guimerá.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la villa de Guimerá (Lérida), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

18512 *DECRETO 2035/1975, de 10 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico el castillo de Soto y su entorno urbano, en el Concejo de Aller (Oviedo).*

El castillo-fortaleza de Soto, en el concejo de Aller, fué palacio residencia de los hijos del Conde de Oviedo, hermanos de doña Jimena, la esposa del Cid. Este castillo ha tenido singular preponderancia en la historia del Concejo. De él partieron notables expediciones de fuerzas cristianas en los primeros tiempos de la Reconquista, y desde las épocas más remotas fué baluarte inexpugnable, hasta la guerra de la Independencia, contra toda invasión extraña en su territorio. La fortaleza, de mampostería, tiene forma poligonal, está cimentada sobre roca viva y rematada por almenas cuadradas terminadas en punta.

En la parte septentrional del castillo se encuentra el palacio medieval de Rubi de Celis, oriundo del lugar, con sus blasones y escudo de armas y sobre una suave colina a espaldas del Castillo, hacia el Suroeste, se alza la ermita de Nuestra Señora de Miravalles, Patrona del Concejo, de entrañable devoción entre los habitantes del valle. El castillo de Soto es el último vestigio de baluarte que subsiste en esta zona y forma con su entorno urbano un singular conjunto de excepcional belleza. La antigüedad de sus anales épicos, su sobresaliente personalidad como organización de la sociedad primitiva, la creación institucionalizada, dentro de su jurisdicción administrativa local, de las antiguas ordenanzas parroquiales, la espectacularidad paisajística

que domina los alrededores y el bello entorno que lo circunda, hacen al castillo de Soto y a su contorno urbano acreedores a la consideración de conjunto monumental histórico-artístico mediante la oportuna declaración que ha de preservarlo de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Ayuntamiento de Aller.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el castillo de Soto y su entorno urbano, en el Concejo de Aller, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente, en la provincia de Oviedo.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA

18513 *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 373/74, promovido por «F. Ahlgrens Techniska Fabrik Aktiebolag», contra resoluciones de este Ministerio de fechas 9 de febrero de 1970 y 14 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 373/74, interpuesto por «F. Ahlgrens Techniska Fabrik Aktiebolag, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 9 de febrero de 1970 y 14 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de «F. Ahlgrens Techniska Fabrik Aktiebolag», debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas nueve de febrero de mil novecientos setenta y catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, el primero concediendo la inscripción de la marca «Le-caopol», número quinientos nueve mil quinientos dieciséis, para distinguir un producto a base de leche y cacao, y el segundo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18514 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 197-75/171, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «ENHER», con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966,